

**RESOLUCIÓN Nº 000018-2026-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 5397-2025-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : JOSE WILLIAM DURAN VIVANCO  
**ENTIDAD** : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL  
**REGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 728  
**MATERIA** : ACCESO AL SERVICIO CIVIL  
 CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

**SUMILLA:** *Se declara **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSE WILLIAM DURAN VIVANCO** contra los resultados finales del Proceso de Selección de Personal 728 (ABIERTO) Nº 004-2024-SELVA CENTRAL D.L 728 (A PLAZO INDETERMINADO) – Puesto: Secretario Judicial, con Código de puesto: 00309, emitido por el Comité de selección de personal de la Corte Superior de Justicia del Selva Central; en aplicación del principio de legalidad.*

Lima, 9 de enero de 2026

**ANTECEDENTES**

1. La Corte Superior de Justicia del Selva Central, en adelante la Entidad, convocó al Proceso de Selección de Personal 728 (ABIERTO) Nº 004-2024-SELVA CENTRAL D.L 728 (A PLAZO INDETERMINADO), conformando a través de la Resolución Administrativa Nº 003-2024-OAD-P-CSJSC-PJ, el Comité de selección de personal a cargo del referido proceso, asimismo se publicaron las bases conteniendo la relación de plazas vacantes, los perfiles de puestos de cada uno de ellos y el cronograma.
2. El 5 de noviembre de 2024, el comité de selección de personal realizó la publicación de los resultados de la evaluación curricular del Proceso de Selección de Personal 728 (ABIERTO) Nº 004-2024-SELVA CENTRAL D.L 728 (A PLAZO INDETERMINADO) – Puesto: Secretario Judicial, con código de puesto: 00309, en el que el señor JOSE WILLIAM DURAN VIVANCO, en adelante el impugnante, obtuvo la condición de no apto, en base a la siguiente observación: *"NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA GENERAL LABORAL NO MENOR DE DOS (02) AÑOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO Y EXPERIENCIA ESPECIFICA LABORAL (OBLIGATORIO) NO MENOR DE DOS (02) AÑOS EN LABORES JURISDICCIONALES (SECRETARIO JUDICIAL Y/O ESPECIALISTA JUDICIAL, ASISTENTE JUDICIAL Y/O TÉCNICO JUDICIAL), REQUERIDO EN EL AVISO DE CONVOCATORIA"* Sic.
3. No conforme con el resultado obtenido, el impugnante interpuso recurso de reconsideración contra los resultados de la evaluación curricular del referido

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



proceso, señalando que no se ha considerado que cuenta con más de tres (3) años de experiencia general.

4. Mediante el correo electrónico de fecha 7 de noviembre de 2024, el Comité de selección denegó el recurso de reconsideración del impugnante señalando que no se ha considerado para el cómputo de la experiencia específica el periodo que trabajó como asistente de juez, puesto que no guarda relación con el perfil del puesto al que postuló.
5. El 8 de noviembre de 2024, el Comité de selección realizó la publicación de los resultados finales y declaración de ganadores del Proceso de Selección de Personal 728 (ABIERTO) Nº 004-2024-SELVA CENTRAL D.L 728 (A PLAZO INDETERMINADO) – Puesto: Secretario Judicial, con código de puesto: 00309, en el que resultaron ganadores los señores C.C.P.A y J.C.D.C.

#### TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

6. El 28 de noviembre de 2024, el impugnante interpuso recurso de apelación contra el correo electrónico de fecha 7 de noviembre de 2024, emitido por el Comité de selección y los resultados finales del Proceso de Selección de Personal 728 (ABIERTO) Nº 004-2024-SELVA CENTRAL D.L 728 (A PLAZO INDETERMINADO) – Puesto: Secretario Judicial, con código de puesto: 00309, solicitando se declare su nulidad bajo los siguientes argumentos:
  - (i) Su experiencia general y específica se debe contabilizar desde la fecha de su egreso de la universidad, es decir desde el 20 de febrero de 2020.
  - (ii) desde el 20 de febrero de 2020 hasta el 31 de mayo de 2022, es decir durante 2 años y 3 meses, desempeñó labores como asistente de juez.
  - (iii) Durante 3 meses se ha desempeñado como secretario judicial en el Juzgado Civil de Satipo (10/10/2022 al 31/12/2022).
  - (iv) Desde el 3/4/2023 hasta el 30 de 06/2023 se desempeñó como secretario judicial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Merced Chanchamayo.
  - (v) Ha laborado como especialista judicial desde el 31 de agosto al 31 de diciembre de 2023, en el Módulo Corporativo Civil de la Corte superior de Justicia del Callao.
  - (vi) Desde el 17 de enero de 2024 hasta la actualidad labora como secretario judicial en el Juzgado Mixto de Perené.
  - (vii) Por tanto, Desde el 20 de febrero de 2020 hasta la actualidad cuenta con más de 3 años de experiencia laboral general y específica en el Poder Judicial.

7. Con Oficio Nº 784-2024-P-CSJSC-PJ, la Presidencia de la Entidad remitió al Tribunal

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

8. A través de los Oficios N<sup>os</sup> 014804 y 014805-2025-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó al impugnante y a la Entidad que el recurso de apelación había sido admitido.

## ANÁLISIS

### De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

9. De conformidad con el artículo 17<sup>o</sup> del Decreto Legislativo N<sup>o</sup> 1023<sup>1</sup>, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N<sup>o</sup> 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013<sup>2</sup>, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
10. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N<sup>o</sup> 001-2010-SERVIR/TSC<sup>3</sup>, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las

<sup>1</sup> **Decreto Legislativo N<sup>o</sup> 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**  
“Artículo 17<sup>o</sup>.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

<sup>2</sup> **Ley N<sup>o</sup> 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N<sup>o</sup> 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.

11. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil<sup>4</sup>, y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM<sup>5</sup>; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial “El Peruano”<sup>6</sup>, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016<sup>7</sup>

<sup>4</sup> **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**

**“Artículo 90º.- La suspensión y la destitución**

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga su veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil”.

<sup>5</sup> **Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

**“Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia**

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa”.

<sup>6</sup> El 1 de julio de 2016.

<sup>7</sup> **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

**“Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- Aprobar la política general de la institución;
- Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



12. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo<sup>8</sup>, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

- f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
- k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema”.

<sup>8</sup> **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450**

**“Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

13. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo, con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
14. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

#### Sobre el análisis del caso en concreto

15. En el presente caso la pretensión del impugnante está dirigida a que se declare la nulidad de los resultados finales del Proceso de Selección de Personal 728 (ABIERTO) N° 004-2024-SELVA CENTRAL D.L 728 (A PLAZO INDETERMINADO) – Puesto: Secretario Judicial, con Código de puesto: 00309, puesto que no se le permitió continuar con dicho proceso al habersele calificado como no apto en los resultados de la evaluación curricular.
16. Al respecto de la publicación de los resultados de la evaluación curricular se observa que el Comité de selección declaró no apto al impugnante emitiendo la siguiente observación: *"NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA GENERAL LABORAL NO MENOR DE DOS (02) AÑOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO Y EXPERIENCIA ESPECIFICA LABORAL (OBLIGATORIO) NO MENOR DE DOS (02) AÑOS EN LABORES JURISDICCIONALES (SECRETARIO JUDICIAL Y/O ESPECIALISTA JUDICIAL, ASISTENTE JUDICIAL Y/O TÉCNICO JUDICIAL), REQUERIDO EN EL AVISO DE CONVOCATORIA"* Sic.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

17. Ahora bien, según las bases del Proceso de Selección de Personal 728 (ABIERTO) N° 004-2024-SELVA CENTRAL D.L 728 (A PLAZO INDETERMINADO) se observa que las plazas ofertadas fueron las siguientes:

N°	CÓDIGO DEL PUESTO	PUESTO	UNIDAD DE ORGANIZACIÓN	REMUN. RET. ECON. S/	CANTIDAD
1	00316	RELATOR/A I	SALA MIXTA - Satipo	6,931.00	01
2	00316	RELATOR/A I	SALA CIVIL MIXTA - La Merced	6,931.00	01
3	00318	SECRETARIO/A DE SALA	SALA CIVIL MIXTA - La Merced	6,931.00	01
4	00309	SECRETARIO/A JUDICIAL	SALA MIXTA - Satipo	5,670.00	02

18. Asimismo, se indicó los requisitos del puesto de Secretario Judicial, con Código de puesto: 00309, al que postuló el impugnante de la siguiente manera:

MISION DEL PUESTO (1)	
REQUISITOS	DETALLE
Experiencia	<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Experiencia general laboral no menor de dos (02) años en el sector público y/o privado.</li><li>✓ Experiencia específica laboral (obligatorio) no menor de dos (02) años en labores jurisdiccionales (Secretario Judicial y/o Especialista Judicial, asistente judicial y/o técnico judicial).</li></ul>
Habilidades	<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Adaptabilidad</li><li>✓ Dinamismo</li><li>✓ Organización de Información</li><li>✓ Razonamiento lógico.</li><li>✓ Compresión lectora.</li></ul>
Formación académica, grado académico y/o nivel de estudios	<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Título profesional de Abogado(a) con colegiatura vigente y habilitado(a) (acreditado).</li><li>✓ Estudios de posgrado en Derecho. (Deseable)</li></ul>
Cursos y/o estudios de especialización	<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Diplomados y/o estudios de especialización en derecho procesal, penal, civil, constitucional, laboral y/o afines.</li><li>✓ Curso de Ofimática Básica (obligatorio)</li></ul>
Conocimientos para el puesto y/o cargo	<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Conocimiento del SIJ (deseable).</li><li>✓ Conocimiento en labores jurisdiccionales</li><li>✓ Conocimiento en redacción de documentos.</li><li>✓ Conocimiento y manejo de ofimática.</li></ul>

19. Como se puede observar dentro del rubro de “Experiencia” se define dos aspectos, como son la experiencia general y la experiencia específica, siendo que en el caso de la experiencia general debe ser no menor de dos (2) años en el sector público y/o privado.

20. Así, respecto a la experiencia laboral específica se requirió dos (2) años en labores jurisdiccionales en los puestos de: Secretario Judicial, Especialista Judicial, Asistente Judicial y/o Técnico Judicial.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



21. De la revisión de la documentación que obra en el expediente, se aprecia los certificados de trabajo del impugnante, de los que se puede advertir que acredita más de tres (3) años de experiencia general, en diversos órganos jurisdiccionales; por tanto, si cumple con la experiencia general requerida en las bases.
22. No obstante, respecto a la experiencia específica, el impugnante no acredita tener experiencia laboral de dos (2) años en órganos jurisdiccionales, precisamente en los cargos de: Secretario Judicial, Especialista Judicial, Asistente Judicial y/o Técnico Judicial.
23. Según la documentación presentada por el impugnante para su evaluación en el Proceso de Selección de Personal 728 (ABIERTO) N° 004-2024-SELVA CENTRAL D.L 728 (A PLAZO INDETERMINADO), se aprecia que el tiempo laborado en los cargos de Secretario Judicial, Especialista Judicial, Asistente Judicial y/o Técnico Judicial, es de la siguiente manera:
- (i) Según el Certificado de Trabajo N° 000009-2023-OAD-CSJSC-PJ, del 2 de agosto de 2023, el impugnante laboró como Secretario Judicial en el Juzgado Civil de la Sede Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, **desde el 10 de octubre al 31 de diciembre de 2022.** Asimismo laboró como Secretario Judicial en el Juzgado de Paz Letrado de la Merced – Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, desde el **3 de abril al 30 de junio de 2023.**
  - (i) Según el Certificado de fecha 4 de enero de 2024, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia del Callao, el impugnante laboró como especialista judicial adscrito al módulo corporativo civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, desde el **31 de agosto al 31 de diciembre de 2023.**
  - (ii) La Constancia de Trabajo N° 000145-2024-OAD-CSJSC-PJ, del 4 de septiembre de 2024, el impugnante se encuentra laborando como Secretario Judicial del Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, desde el **17 de enero de 2024,** hasta la fecha de su postulación.
24. Como se aprecia el impugnante no cumple con la experiencia específica, establecida en las bases, puesto que no ha acreditado contar con dos (2) años de experiencia en los cargos de Secretario Judicial, Especialista Judicial, Asistente Judicial y/o Técnico Judicial.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



25. De otro lado, el impugnante señala que debe considerarse como experiencia específica el tiempo que trabajó como Asistente de Juez en la Corte superior de Justicia de Lima, señalando que las funciones que realizó son similares al de un secretario judicial.
26. En primer término, se debe precisar que las bases en un concurso público se constituyen en el instrumento de gestión que contienen las reglas aplicables tanto a los postulantes como a la entidad durante el procedimiento de selección. Así, dentro de dichas reglas encontramos los requisitos mínimos del perfil del puesto convocado, así como la documentación que resulta válida para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el proceso de selección.
27. En ese sentido, en el proceso de selección del cual participó el postulante para el puesto de Secretario Judicial, se requirió precisamente que la experiencia específica que debía acreditar cada postulante es 2 años de experiencia laboral en los puestos de Secretario Judicial, Especialista Judicial, Asistente Judicial y/o Técnico Judicial, por tanto el tiempo laborado como Asistente de Juez no se enmarca en los puestos antes señalados, no siendo computable dicho periodo como experiencia específica.
28. En ese sentido, se puede advertir que el impugnante no cumple con la experiencia específica requerida en las bases del Proceso de Selección de Personal 728 (ABIERTO) N° 004-2024-SELVA CENTRAL D.L 728 (A PLAZO INDETERMINADO) – Puesto: Secretario Judicial, con código de puesto: 00309.
29. Dicho esto, ha criterio de este cuerpo colegiado, la decisión de la Entidad de declarar no apto al impugnante en la etapa de evaluación curricular del referido proceso se ciñe al principio de legalidad.
30. Sobre el principio de legalidad, regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.
31. Es así como, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad<sup>9</sup>, en aplicación del principio de legalidad, la administración pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma

<sup>9</sup>Constitución Política del Perú de 1993

**TITULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD**

**CAPITULO I DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA**

**"Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona**

Toda persona tiene derecho: (...) 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe; (...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

32. En ese sentido, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE WILLIAM DURAN VIVANCO contra los resultados finales del Proceso de Selección de Personal 728 (ABIERTO) Nº 004-2024-SELVA CENTRAL D.L 728 (A PLAZO INDETERMINADO) – Puesto: Secretario Judicial, con Código de puesto: 00309, emitido por el Comité de selección de personal de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SELVA CENTRAL; en aplicación del principio de legalidad.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor JOSE WILLIAM DURAN VIVANCO y a la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SELVA CENTRAL, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Devolver el expediente a la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SELVA CENTRAL.

**CUARTO.-** Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

**QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1680-resoluciones-del-tribunal-del-servicio-civil-sala-1>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

**ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE**

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Firmado por V°B°

**ROLANDO SALVATIERRA COMBINA**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

**CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

P18/P11

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Mariscal Miller 1153 - 1157 - Jesús María,  
15072 - Perú

[info@servir.gob.pe](mailto:info@servir.gob.pe)

T: 51-1-2063370

[www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)

Página 11 de 11